

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN. No. 1100131100032023-00403

Cita el art 28 del C. G. del P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Así las cosas, revisado el caso en concreto se tiene que a pesar de haber fallecido en ciudades distintas, la mayoría de la vida los causantes residieron y tuvieron el asiento principal de sus negocios en el municipio de Boavita, Boyacá, es determinante aclarar que, este Juzgado carece de competencia para conocer de la suscitada demanda en aplicación de la norma en cita.

A consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** el expediente digitalizado al Juzgado Promiscuo de Familia de Soata, Boyacá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f242b253c9c4351dd99ed268b3206c2b62802e96488f734d535f573ad69283**

Documento generado en 25/08/2023 05:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>